

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Rosé A. López*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 30 ABR 2018
SELLO:



**CONTRATO NUMERO G-046/2018
LIBRE GESTIÓN 1G18000032**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, en adelante denominado **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y

ELIZABETH DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2018-037.ABR.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-046/2018**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.**

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de arrendamiento de tanques criogénicos y centrales de oxígeno gaseoso para las siguientes dependencias del ISSS: Hospital Amatepec, Hospital General, Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, Hospital de Oncología, Hospital Médico Quirúrgico, Hospital Policlínico Zacamil, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate. Los tanques criogénicos y las centrales de oxígeno son utilizadas, el primero para el almacenamiento de oxígeno líquido y el segundo para la distribución de oxígeno gaseoso en la red interna de los Centros de

Atención solicitantes. La contratación incluye el mantenimiento preventivo, correctivo y las capacitaciones al personal del ISSS relacionado con el funcionamiento de las centrales de oxígeno y tanque criogénico durante la vigencia del presente contrato, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión** número **1G18000032**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUES CRIOGÉNICOS Y CENTRALES DE OXIGENO GASEOSO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA/PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
121006020	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL AMATEPEC	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500	TAYLOR WHARTON/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006022	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500	TAYLOR WHARTON/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006023	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL GENERAL	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 3000	TAYLOR WHARTON/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006024	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500	TAYLOR WHARTON/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006025	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500	CHART/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006026	ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO PARA HOSPITAL AMATEPEC	ALQUILER MENSUAL CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO	GENESIS/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006028	ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO PARA HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO	ALQUILER MENSUAL CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO	GENESIS/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00

121006030	ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO PARA HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	ALQUILER MENSUAL CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO	GENESIS/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006032	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500 LITROS (380 GAL.)	CHART/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006033	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 6000	TAYLOR WHARTON/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006034	ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO PARA HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	ALQUILER MENSUAL CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO	GENESIS/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006035	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA HOSPITAL DE ONCOLOGIA	ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 1500 LITROS (380 GAL.)	CHART/USA	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
121006036	ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO PARA HOSPITAL DE ONCOLOGIA	ALQUILER MENSUAL CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO	VICTOR/USA	C/U	12	\$ 215.00	\$ 2,580.00
MONTO TOTAL HASTA POR:							\$ 2,724.00
<small>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>							

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será por un plazo de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día 19 de julio de 2019. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio. **III)**

ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Administradores del Contrato serán: El Jefe de Servicios Generales del Hospital Policlínico Zacamil; Jefe de Servicios Generales del Hospital General; Intendente, Hospital Regional Santa Ana; Jefe de Servicios Generales del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, Jefe de Servicios Generales del Hospital Amatepec, Conserje del Hospital Regional Sonsonate, Jefe de Servicios Generales del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) Las dimensiones del equipo deberán adaptarse al espacio físico de cada dependencia solicitante el cual no deberá obstaculizar la libre circulación del personal; de ser necesaria una modificación del área, esta quedará como propiedad del ISSS al finalizar el presente contrato. 2) El Plazo máximo de entrega de los tanques criogénicos y central de oxígeno en uso y/o de reemplazo dentro de la Institución será de 10 días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. 3) La Contratista deberá facturar por cada Centro de Atención, por mes vencido durante la vigencia del presente contrato, para lo cual deberá presentar la factura al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención en los primeros cinco días

hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio. 4) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive del presente contrato o de cualquier otro. 5) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 6) Durante la vigencia del presente contrato, la Contratista está obligada a realizar capacitación sobre el funcionamiento del equipo al Personal del ISSS, a solicitud del Administrador del Contrato de cada Centro de Atención solicitante. La cual será en las instalaciones de cada dependencia solicitante. Todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la Contratista. 7) Por cada visita de mantenimiento preventivo y correctivo que la Contratista realice, deberá dejar constancia con una lista de chequeo. Esta deberá ser firmada por las personas que la Contratista delegue y el Administrador del Contrato. 8) La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, en los primeros diez (10) días hábiles, después de emitida la orden de inicio, el Plan Contingencial que implementará durante la vigencia del presente contrato, que permita el resguardo y suministro del oxígeno por fallas, reparaciones o mientras se instala el nuevo tanque, conforme al presentado al momento de ofertar. 9) La Contratista presentará al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención en los primeros diez (10) días hábiles, después de emitida la orden de inicio el programa de Mantenimiento preventivo de los tanques criogénicos y centrales de oxígeno, sin que ello afecte el mantenimiento correctivo que requieran los equipos instalados. 10) El personal que se presente a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de no permitir el ingreso a las instalaciones, por el no cumplimiento de la ley vigente. 11) La Contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal tanto para asistencia técnica, así como para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos o reportar cualquier situación que se presente en los distintos Centros de Atención solicitantes de este servicio. 12) El personal que realice las funciones detalladas en

el numeral 2.11 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, deberá ser el mismo detallado en los currículos presentados en la oferta según numeral 1.11 los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión previamente relacionada y cualquier sustitución o adición de los recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Para lo cual deberá remitir a los Administradores del Contrato el listado del personal técnico asignado para su aprobación. Este cambio deberá ser previamente notificado por escrito al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención solicitante. 13) La Contratista deberá mantener un número de línea telefónica fija local y de telefonía móvil con números habilitados únicamente para el personal de asistencia técnica y de mantenimiento las 24 horas del día y durante la vigencia del presente contrato, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto (no se aceptará realizar llamadas a Call Center). 14) El tiempo para resolver una falla o problema, será en un máximo de dos (2) horas a partir del momento en que se ha reportado la falla. 15) El mantenimiento tanto preventivo, como correctivo de los tanques criogénicos y la central de oxígeno, (incluye pintura) son responsabilidad de la Contratista, sin excepción alguna. Dichos mantenimientos deberán cumplir con las normas de Seguridad Industrial aplicables. 16) La contratista deberá realizar al menos cuatro (4) visitas para realizar mantenimiento preventivo durante el plazo del servicio, para realizar las revisiones del estado del tanque, la Central de Oxígeno Gaseoso y las instalaciones aledañas al tanque, para luego presentar al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, el Informe de cada visita realizada. 17) La Contratista debe verificar de acuerdo a normas del fabricante y sus controles, cuando el tanque ya instalado necesite ser sustituido e informar al Administrador del Contrato. 18) La Contratista está en la obligación de suministrar oxígeno mientras se instala el nuevo tanque o se repare el existente en cada Centro de Atención. La realización del Mantenimiento preventivo y/o correctivo no debe interrumpir el suministro de oxígeno al Centro de Atención. 19) Deberá realizar los mantenimientos correctivos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos durante el plazo del servicio. 20) Durante la vigencia del presente contrato la Contratista deberá contar con todos los insumos y recursos necesarios para brindar el mantenimiento preventivo y correctivo. 21) Al efectuarse un mantenimiento correctivo se debe coordinar con el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención para la respectiva supervisión y a efecto de no interferir con los trabajos diarios del Centro Hospitalario. 22) En caso que el equipo, sus accesorios o componentes (tanque criogénico

y/o central de oxígeno) falle y como consecuencia de la falla resultaren dañados equipos propiedad del ISSS, la Contratista debe efectuar las reparaciones o sustituciones de los mismos a fin de dejarlo funcionando, sin responsabilidad para el ISSS. 23) Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes de los equipos, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista, quien deberá cambiarlo por otro equipo similar al contratado, o de mejor tecnología, que además cumpla con todos los requerimientos contemplados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, en el término máximo de 30 días calendario. Lo expresado en este numeral no exime a la Contratista de cumplir lo estipulado en el presente contrato. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista

deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-046/2018**, y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita, se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarse en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del

presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito

que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos

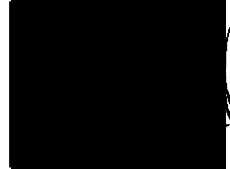
en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, la Contratista deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos

pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos


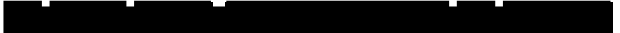










el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES-
ISSS


ING. ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN: MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de  edad, Médico, del domicilio  a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y por otra parte **ELIZABETH DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, de  edad, Ingeniero Industrial, del domicilio  a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad  del domicilio  con Número de Identificación Tributaria   a quien se denominará "LA

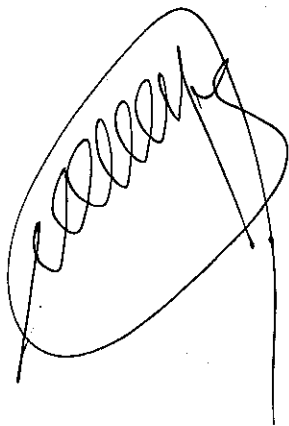
CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **Diecisiete Cláusulas**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por un plazo de quince meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a



través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al **Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el **Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniero **ELIZABETH DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se confieren facultades suficientes a favor de la compareciente para actuar en nombre y representación de dicha sociedad, pudiendo otorgar actos y contratos hasta por la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la cual actuó el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la citada sociedad; y entre otros documentos, relaciona haber tenido a la vista la Certificación del Punto

número tres, literal g) del acta número trescientos ochenta y nueve de sesión de Junta Directiva celebrada en esta ciudad el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Mario Roberto Lecha Martínez, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que se autorizó el otorgamiento del citado poder en los términos expresados; **b)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, en la cual consta entre otras cosas, que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes expresadas, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, de un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros son electos para períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada y previo acuerdo de Junta Directiva podrán otorgar toda clase de actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se eligió la nueva Junta Directiva de dicha sociedad, habiendo resultado electo el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad antes referida, para el período de **tres años**, con vencimiento al día **uno de marzo de dos mil veintiuno**; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de

esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within a hand-drawn oval shape.